

Disposición R.P.I. y M. N° 13

PRORRÓGUESE LO RESUELTO MEDIANTE DISPOSICIONES R.P.I. Y M. N° 11 Y N° 12 DEL CORRIENTE AÑO -SUSPENSIÓN DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES-

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Abril de 2020.

VISTO:

El Decreto G.J. y D.H. N° 550 de fecha 16 de Marzo de 2020 y el Decreto G.J. y D.H. N° 551 de fecha 17 de Marzo de 2020 expedido en el marco de la emergencia sanitaria establecida por el Decreto Nacional D.N.U. N° 260/20; el Decreto G.J. y D.H. N° 598 de fecha 01 de Abril de 2020, el Decreto Nacional D.N.U. N° 325/20 de fecha 31 de Marzo de 2020, el Decreto G.J. Y D.H. N° 613 de fecha 13 de Abril de 2020 y el Decreto Nacional D.N.U. N° 355/2020

CONSIDERANDO:

Que la pandemia del virus COVID-19 continúa en expansión, provocando a nivel mundial y nacional numerosos casos de contagios y muerte.

Que a los efectos de aplanar la curva de expansión del virus COVID-19 sigue siendo imperativo y recomendado por infectólogos y epidemiólogos el aislamiento social, preventivo y obligatorio con todas las medidas sanitarias aplicadas hasta el momento, las cuales a nivel nacional y provincial han sido indiscutiblemente exitosas y positivas.

Que en concordancia con lo dispuesto por las normativas citadas y con lo dispuesto por la totalidad de los registros inmobiliarios del país se prorroga en este caso también la suspensión de plazos registrales a los efectos de brindar la seguridad jurídica necesaria.

Por ello, y en uso de las facultades que confiere la Ley N° 3343;

**EL DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMOBILIARIA Y DE MANDATOS
DISPONE:**

Art. 1°: PRORRÓGUESE lo resuelto mediante Disposición R.P.I. y M N° 11/2020 y Disposición R.P.I. y M N° 12/2020.-

Art. 2°: Prorróguese, a partir de las 00 Hs. del día 13 de Abril, y hasta las 00Hs. del día 26 de Abril del corriente año, o hasta nueva disposición de esta dirección, la suspensión de atención al público y de recepción de trámites.-

Art. 3°: Prorróguese con carácter excepcional, a partir de las 00 Hs. del día 13 de Abril y hasta las 00 Hs. del día 26 de Abril del corriente año o hasta nueva disposición de esta dirección, todos los plazos de registración de documentos y trámites de recursos, previstos en los artículos N° 2, 3, 5 y 9 inc. B y durante el mismo periodo el cómputo de plazos de vigencia de los certificados de ley, por los Art. N° 23 y 24 de la ley N° 17.801 y su reglamentación provincial N° 3343.-

Art. 4°: Protocolícese, notifíquese y publíquese. Cumplido. Archívese.

Dr. Fernando E. Monguillot
Director
Registro de la Propiedad
Inmobiliaria y de Mandatos